

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

**TERCER
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DE CESIONES DE PARTICIPACIONES A FAVOR DE
LA FUNDACION DeMARURI POR LOS SEÑORES DIE
GO MARURI RODRIGUEZ Y CARMEN ROJAS RIVADE
NEIRA DE MARURI.

**AUTORIZADA POR LA NOTARIA
DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

Copia TERCERA No. 8/98

Guayaquil, GUAYAQUIL, 5 DE OCTUBRE DE 1998

Señor Intendente de Compañías de Guayaquil:

Diego Maruri Rodríguez, por los derechos que represento de INMOBILIARIA PLEAMAR C.LTDA., y como tal, su representante legal, ante usted comparezco y digo:

Que en el Libro de Socios y Participaciones de la sociedad que represento se han inscrito las cesiones realizadas por los señores Diego Maruri Rodríguez y Carmen Rojas Rivadeneira de Maruri respecto de la totalidad de las dos mil participaciones que les pertenecían en el capital social de la compañía y a favor de la FUNDACION DeMARURI, una fundación de interés privado existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

Las referidas cesiones de participaciones constan de la pertinente escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Sexta de Guayaquil, doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 5 de octubre de 1998, anotada en el Registro Mercantil de Guayaquil el 22 de los mismos mes y año.

Los cedentes son ecuatorianos y la cesionaria, como se ha indicado, es de nacionalidad panameña.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,
p. INMOBILIARIA PLEAMAR C.LTDA.

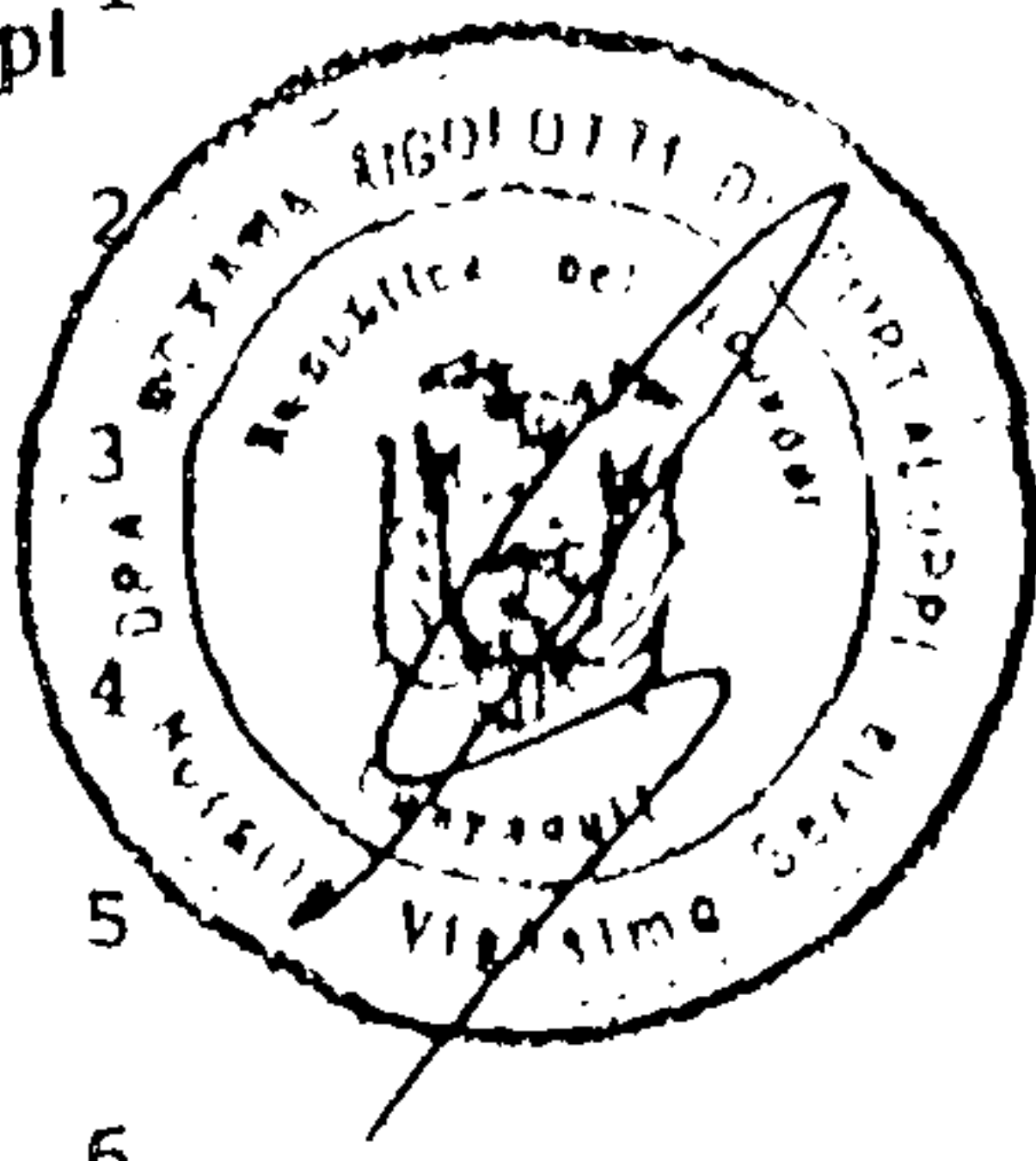

Diego Maruri Rodríguez
GERENTE
c.c. 0903265080

OK


98/11/20



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



ESCRITURA NUMERO: 8/98.-CESIONES
DE PARTICIPACIONES A FAVOR DE LA
FUNDACION DeMARURI POR LOS SE-
ÑORES DIEGO MARURI RODRIGUEZ Y
CARMEN ROJAS RIVADENEIRA DE
MARURI.

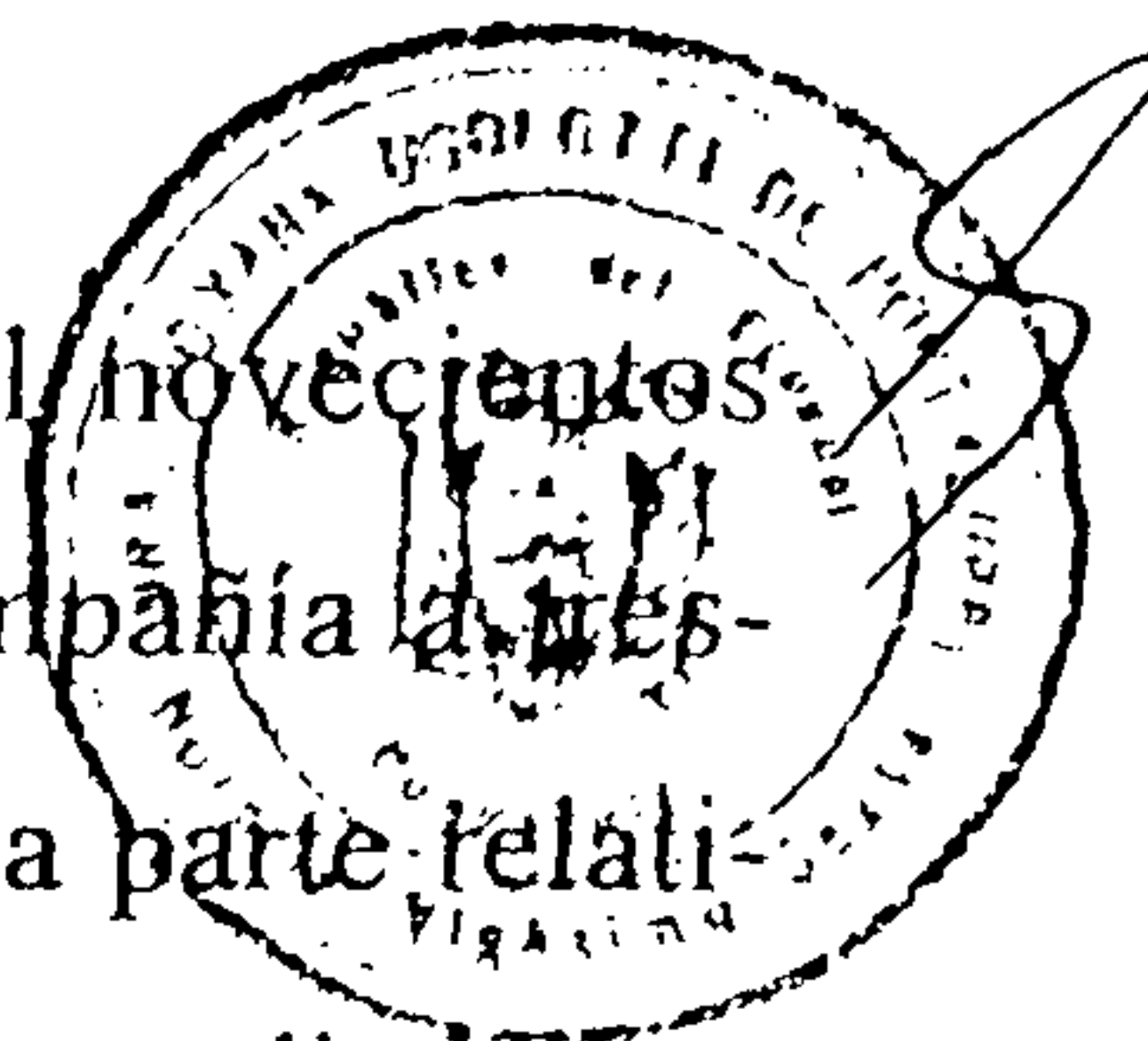
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy día cinco de Octubre de mil nove-
cientos noventa y ocho, ante mí, Abogada ROXANA
UGOLOTI DE PORTALUPPI, Notaria Vigésimo Sexta del
Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor DIEGO
MARURI RODRIGUEZ, quien declara ser de estado civil casado,
ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciu-
dad de Guayaquil ; y, señora CARMEN ROJAS RIVADENEIRA
DE MARURI, quien declara ser de estado civil casada, ejecutiva,
de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en esta ciudad de Gua-
yaquil; y, por otra parte el señor EDUARDO MARURI MI-
RANDA, quien declara ser de estado civil casado, economista, de
nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guaya-
quil , en representación de la FUNDACION DeMARURI, en su
calidad de Presidente, según lo acredita con la copia del docu-
mento que se acompaña y el señor XAVIER CASTRO MUÑOZ,
quien declara ser de estado civil casado, abogado, de nacionalidad
ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Mayores de
edad capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer
doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta es-
critura pública de Cesión de Participaciones, sobre cuyo objeto y

1 resultados están bien instruidos y a la que proceden de una ma-
2 nera libre y espontánea; con amplia y entera libertad, para su
3 otorgamiento, me presentan la minuta que dice así: " Señora
4 Notaria: Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas, que
5 está a su digno cargo, una por la cual consten las cesiones de parti-
6 cipaciones de compañía de responsabilidad limitada contenidas al
7 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARE-**
8 **CIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública,
9 por una parte, los señores **Diego Maruri Rodríguez y Carmen**
10 **Rojas Rivadeneira de Maruri**, por sus propios derechos y por los
11 que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, a
12 quienes se los podrá denominar simplemente como "**Los Ceden-**
13 **tes**"; y, por otra parte, la **FUNDACION DeMARURI**, una funda-
14 ción de interés privado constituida y existente según las leyes de la
15 República de Panamá, debidamente representada por su **Presidente**
16 y, como tal, representante legal, **economista Eduardo Maruri Mi-**
17 **randá**, a quien se la denominará, en lo sucesivo, simplemente co-
18 mo "**La Cesionaria**". Para los efectos que en la cláusula cuarta se
19 expresan, también comparece el señor **abogado Xavier Castro**
20 **Muñoz**, en su calidad de Protector de la Fundación cesionaria.
21 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública
22 que autorizó el Notario Décimo de Guayaquil, doctor Ovidio Co-
23 rrea Bustamante, el dieciocho de Enero de mil novecientos setenta
24 y uno, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dos de Fe-
25 brero del mismo año, se constituyó "**INMOBILIARIA PLEAMAR**
26 **C.LTDA.**", con un capital social de cincuenta mil sucres dividido
27 en cincuenta participaciones de un mil sucres cada una; b) Me-
28 diante escritura pública otorgada ante el Notario de Salinas, aboga-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



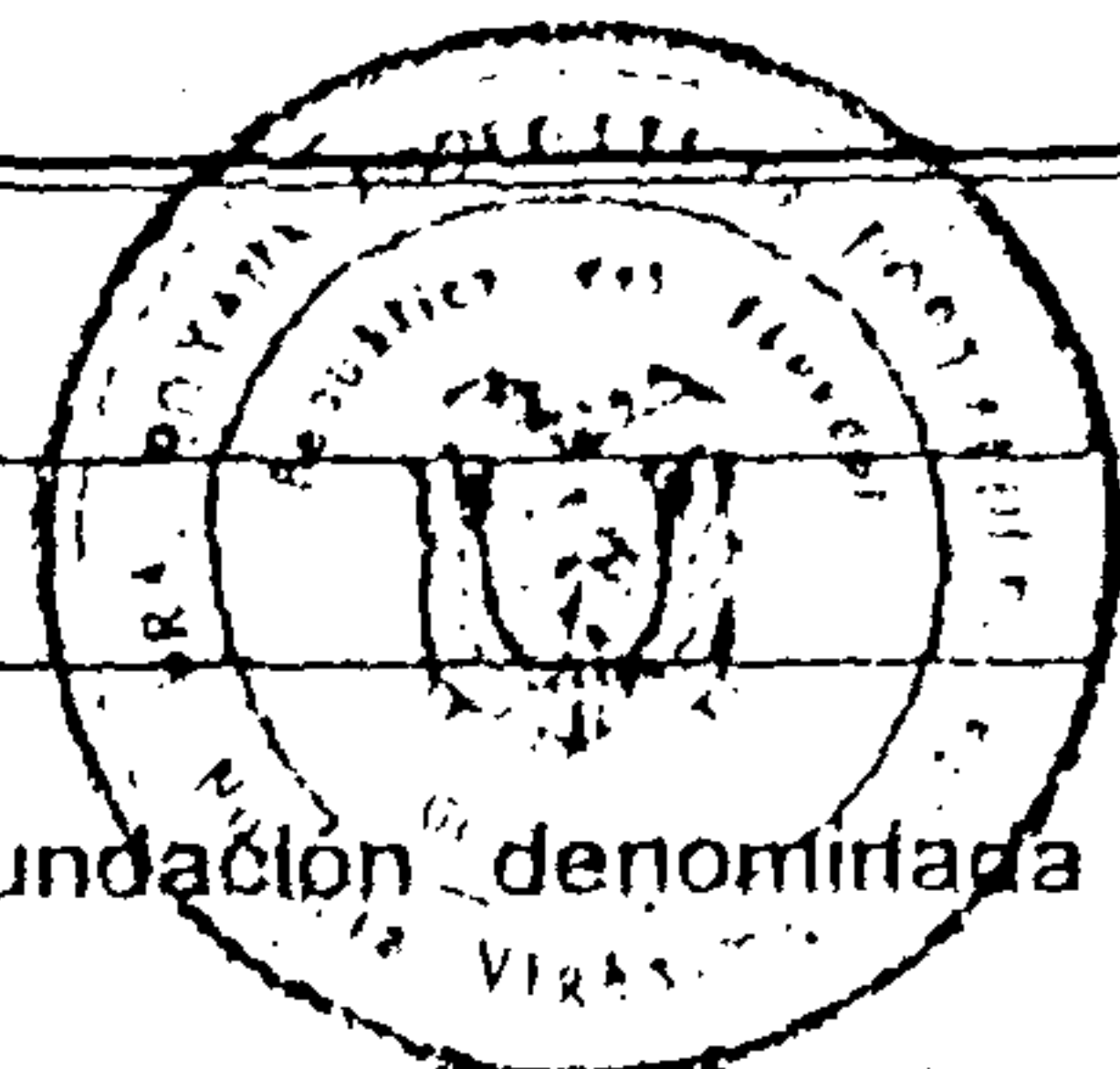
1 do Francisco Talbot Vélez, el seis de Marzo de mil novecientos
2 setenta y siete, se aumentó el capital social de la compañía a tres-
3 cientos mil sucres y se reformó el Estatuto Social en la parte relati-
4 va al capital. Dicha escritura pública fue reformada y ampliada por
5 la que se otorgó ante la Notaria Décima Tercera de Guayaquil,
6 doctora Norma Plaza de García, el treinta de Junio de mil nove-
7 cientos setenta y siete, en virtud de la cual se aumentó el capital
8 social a un millón cien mil sucres. Ambas escrituras públicas, es
9 decir, tanto la reformatoria como la reformada, fueron inscritas en
10 el Registro Mercantil de Guayaquil el dos de Diciembre de mil no-
11 vecientos setenta y siete; c) Mediante escritura pública otorgada
12 ante el Notario Segundo de Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, el
13 veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita
14 en el Registro Mercantil de Guayaquil el once de Julio de mil nove-
15 cientos setenta y nueve, se aumentó el capital social a dos millones
16 de sucres y se reformó el Estatuto Social en la parte relativa al ca-
17 pital; d) El capital social actual de la compañía se encuentra dividi-
18 do en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, íntegra-
19 mente suscritas y pagadas por los actuales socios de la compañía; e)
20 Hasta la fecha se han realizado varias cesiones de participaciones,
21 siendo la última la efectuada por el señor Diego Quiñónez Chiribo-
22 ga, quien transfirió sus novecientas participaciones de un mil sucres
23 cada una a favor del señor Diego Maruri Rodríguez, mediante es-
24 critura pública autorizada por la Notaria Décima Tercera de Guaya-
25 quil, doctora Norma Plaza de García, el veinte de Julio de mil no-
26 vecientos setenta y nueve, anotada en el Registro Mercantil de di-
27 cho cantón el seis de Agosto del mismo año; y, f) Los actuales so-
28 cios de la compañía son los señores Diego Maruri Rodríguez y

1 Carmen Rojas Rivadeneira de Maruri. **TERCERA.- CESIONES**
2 **DE PARTICIPACIONES.-** Con el consentimiento unánime del
3 capital social, otorgado en la Junta General Extraordinaria de So-
4 cios celebrada el veintiuno de Septiembre de mil novecientos no-
5 venta y ocho, los cedentes, por sus propios derechos y por los que
6 representan de la sociedad conyugal que tienen formada, ceden y
7 traspasan, a título de aporte social a favor de la cesionaria, esto es,
8 de la FUNDACION DeMARURI, la totalidad de las participacio-
9 nes que les pertenecen en el capital social de INMOBILIARIA
10 PLEAMAR C.LTDA., en la siguiente proporción: a) Las un mil
11 novecientas noventa y nueve participaciones de un valor nominal
12 de un mil sucres cada una, de propiedad del señor Diego Maruri
13 Rodríguez; y, b) Una participación de un valor nominal de un mil
14 sucres, de propiedad de la señora Carmen Rojas Rivadeneira de
15 Maruri. La cesionaria, que es de nacionalidad panameña, por la
16 interpuesta persona de su representante legal, declara que acepta la
17 cesión hecha a su favor, en virtud de la cual pasa a ser propietaria
18 única y exclusiva de la totalidad de las antedichas participaciones, a
19 título de aporte social y por el valor nominal de dos millones de
20 sucres. **CUARTA.- REFRENDO DEL PROTECTOR.-** Para
21 cumplir con las obligaciones impuestas por el Acta Fundacional de
22 la cesionaria, el señor abogado Xavier Castro Muñoz expresa que
23 tiene a bien refrendar, como en efecto refrenda, la aceptación que
24 ha hecho el Presidente de la FUNDACION DeMARURI, respecto
25 de las transferencias efectuadas a su favor. **QUINTA.- ANULA-**
26 **CIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**
27 Con motivo de las cesiones contenidas en la cláusula precedente, y
28 de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compa-





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUMERO ONCE MIL ONCE

(11,011)

POR LA CUAL se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada FUNDACION DeMARURI, una fundación de interés privado.

Panamá, 14 de septiembre de 1998.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, Doctor MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), compareció personalmente el Doctor JAIME EDUARDO ALEMAN, varón, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos nueve-mil ciento noventa y tres (8-209-1193), en calidad de socio de la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, Agente Registrado de FUNDACION DeMARURI, una fundación de interés privado, a quien doy fe que conozco y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo el ACTA FUNDACIONAL de la Fundación denominada FUNDACION DeMARURI, una fundación de interés privado.—Dicho documento consta de ocho (8) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura.

—Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

—El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales ALEXI GUERRA, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento setenta y cinco-ciento setenta y dos (8-175-172) y ANABEL ANAYA, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veintidós-dos mil trescientos ochenta y tres (8-722-2383), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe.—ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO ONCE MIL ONCE—(11,011)—

(Fdo.) JAIME EDUARDO ALEMAN _____ ALEXI GUERRA _____
____ANABEL ANAYA____MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Quinto del
Circuito de Panamá. _____

=====

____ACTA FUNDACIONAL____
____DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA____
____FUNDACION DeMARURI____

____DIEGO AQUILES MARURI RODRIGUEZ y CARMEN ROJAS RIVADENEIRA DE
MARURI, ambos ciudadanos ecuatorianos, de 65 años de edad el primero y de 52 años de
edad la segunda, casados entre sí, domiciliados en Guayaquil, Ecuador, pero de paso por
Miami, Florida, Estados Unidos de América, con pasaportes ecuatorianos números SF
03.650 y DN 62.380, respectivamente, libres de error, fuerza y dolo y en pleno ejercicio de
sus facultades mentales, actuando como Fundadores, por la presente constituyen una
Fundación de Interes Privado, como una persona jurídica, de acuerdo con las disposiciones
de la Ley 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá y con las siguientes
características: _____

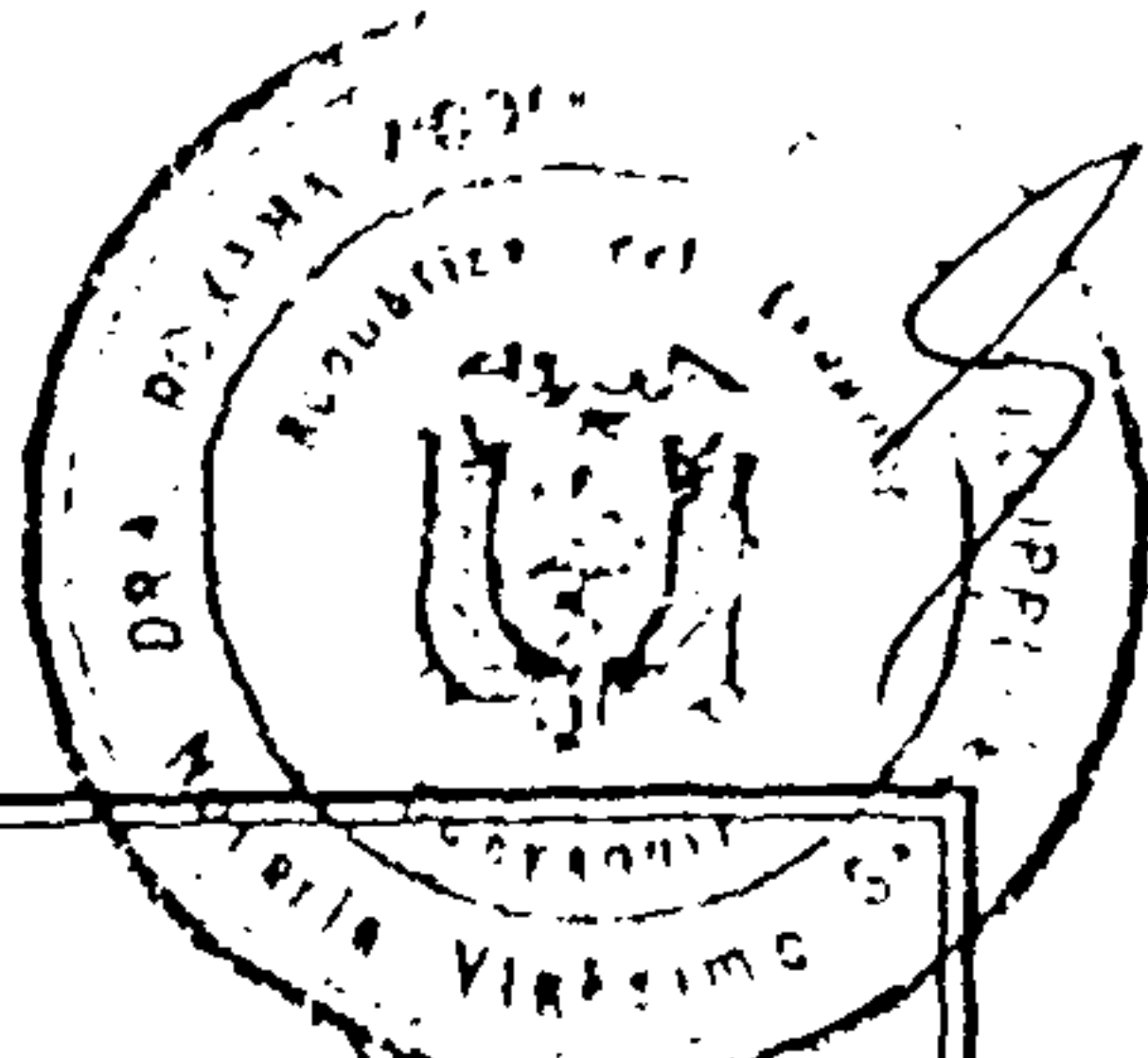
____1. NOMBRE____

____La denominacion de la Fundación es: FUNDACION DeMARURI____

____2. PATRIMONIO INICIAL____

____El patrimonio inicial de la Fundación es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00),
moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Los Fundadores, el Consejo de
la Fundación o terceras personas podrán, de tiempo en tiempo, añadir sumas de dinero u
otros activos al patrimonio de la Fundación. La transferencia de activos al patrimonio de la
Fundación puede efectuarse a través de documento público o privado. El patrimonio de la
Fundación está reservado exclusivamente para los propósitos mencionados en la presente
Acta Fundacional o en los Reglamentos de la Fundación, y el Consejo de la Fundación, por
tanto, no podrá disponer de tal patrimonio en manera alguna que difiera de o sea contraria
a lo que está establecido en los referidos Acta Fundacional o Reglamentos.

____3. DECLARACION DE LOS FUNDADORES____



—Los Fundadores declaran, bajo juramento, que los fondos que aportan como patrimonio inicial provienen de actividades lícitas, no son objeto de dispute judicial y su aporte no se realice en perjuicio o fraude a acreedores.——

—4. EL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN.——

—(a) El Consejo de la Fundación es el órgano supremo de la Fundación.——

—(b) El Consejo de la Fundación estará formado por tres (3) personas naturales.——

—(c) Los miembros del Consejo de la Fundación son nombrados inicialmente por los Fundadores. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo de la Fundación por renuncia, incapacidad legal o muerte, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo de la Fundación, o los miembros restantes estuvieran legalmente incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo de la Fundación le corresponderá al Protector.——

—(d) La duración en el ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación es ilimitada.——

—(e) El Consejo de la Fundación está encargado de la gestión y de la representación, en forma ilimitada, de la Fundación ante terceras personas. El Presidente será el representante legal de la Fundación y ejecutará las resoluciones del Consejo.——

—(f) El Consejo de la Fundación podrá traspasar a uno o varios de sus miembros o a una tercera persona sus poderes para la administración y representación de la Fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación.——

—(g) Los miembros del Consejo de la Fundación están autorizados para ejercer poderes signatarios en nombre de la Fundación, y no tendrán que responder ante terceras personas con respecto a su autoridad para ordenar y disponer; sin embargo, deberán atenerse siempre a un acuerdo válido del Consejo de la Fundación.——

—(h) El Consejo de la Fundación se reunirá por citación de cualquiera de sus miembros, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo de la Fundación, dentro o fuera de la República de Panamá.——

—(i) Las resoluciones del Consejo de la Fundación serán válidas si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos está presente. Salvo las excepciones

previstas en esta Acta Fundacional, las resoluciones del Consejo de la Fundación se aprobarán por simple mayoría de los miembros presentes y se harán constar en un acta firmada por los concurrentes. En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá el voto dirimente.

—Se entenderá validamente efectuada la referida citación cuando se haga por escrito, a través de correo ordinario, facsimile o correo electrónico.

—(j) Sin perjuicio de la regla anterior, la reunión del Consejo de la Fundación se entenderá validamente constituida para tratar cualquier asunto, cuando a ella concurren todos sus miembros, renunciando unánimemente a la citación previa, lo que constará en el acta, la misma que deberá ser firmada por todos los concurrentes, y será considerada como suficiente.

—(k) Las resoluciones del Consejo de la Fundación podrán tomarse también por medio de una carta circular, pero en tales casos se requerirá de un voto unánime. Esta carta circular podrá ser firmada en lugares y fechas distintas.

—(l) El Consejo de la Fundación está compuesto inicialmente por las siguientes personas:

Nombre Domicilio

Eduardo Maruri Miranda Lomas de Urdesa, Ave. Olmos N°304 y calle 7a

Guayaquil, Ecuador

Diego Maruri Rodriguez Los Ceibos, calle 2a. No.138 y Ave. Principal

Guayaquil, Ecuador

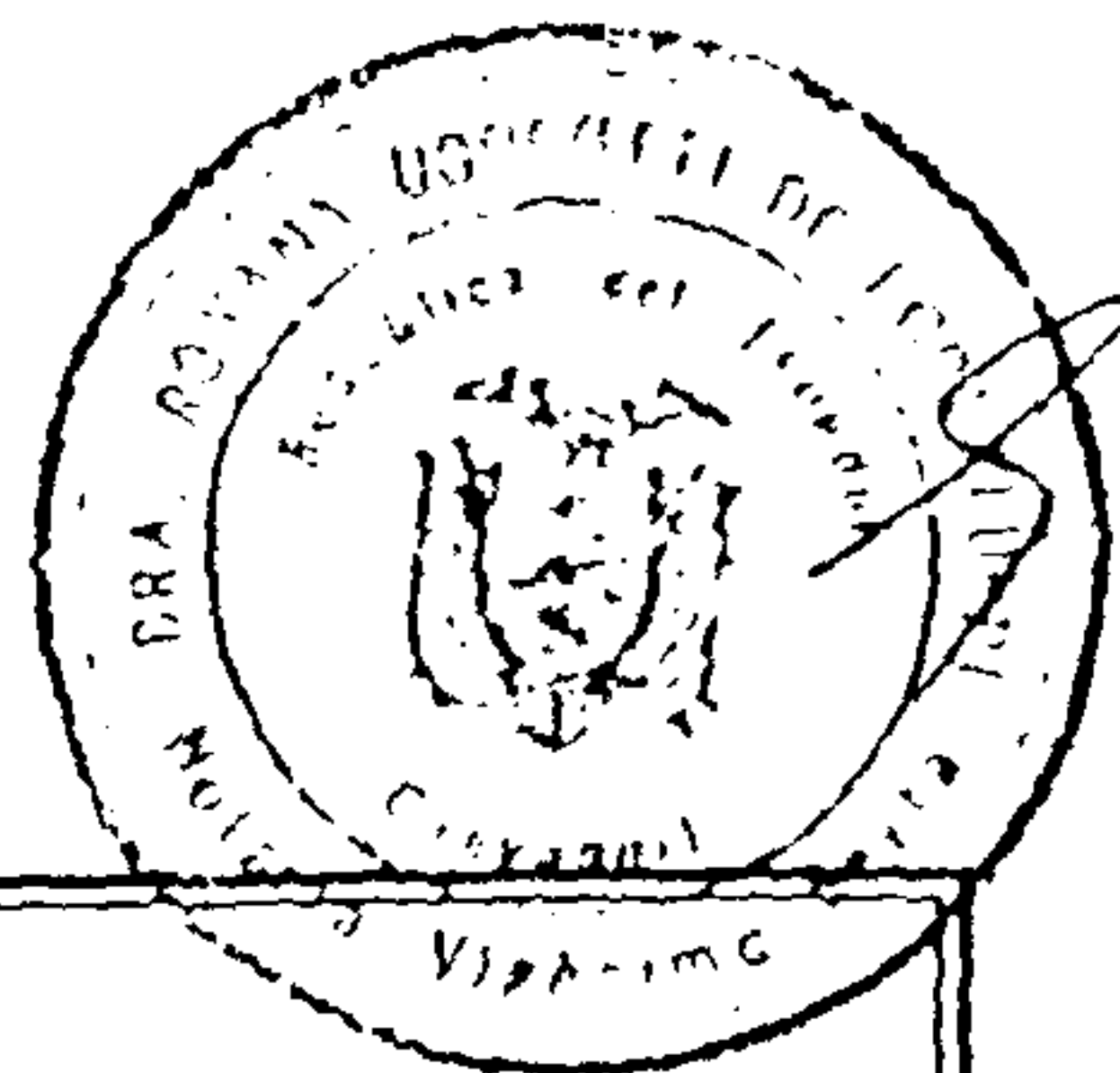
Carmen Rojas de Maruri Los Ceibos, calle 28 N°138 y Ave Principal

Guayaquil, Ecuador

—(ll) El Consejo de la Fundación tendrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales son nombrados inicialmente por los Fundadores. Las elecciones posteriores de dignatarios corresponderán al propio Consejo de la Fundación, por unanimidad de los miembros presentes.

—(m) Los primeros dignatarios del Consejo de la Fundación y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:

Nombre Cargo



NOTARIA 5ta

ESTADIA 1000

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

—Eduardo Maruri Miranda—Presidente—

—Diego Maruri Rodriguez—Secretario—

—Carmen Rojas de Maruri—Tesorera—

—5. DOMICILIO.—

—El domicilio de la Fundación es Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Torre Swiss Bank, Piso 2, Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la Fundación podrá trasladarse a otro lugar en Panamá o en el extranjero.—

—6. AGENTE RESIDENTE.—

El Agente Residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma forense ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, con oficinas en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Torre Swiss Bank, Piso 2, Panama, República de Panamá.—

—7. FINES.—

—Los fines de la Fundación consisten en administrar su patrimonio en beneficio de las personas que se determinen en los Reglamentos de la Fundación, y disponer del producto de dicho patrimonio, y del patrimonio mismo, en sus respectivas oportunidades, en beneficio de las personas y en las formas que se determinen en tales Reglamentos. Para lograr sus fines, la Fundación preservará, administrará e invertirá sus activos en forma apropiada y sin ponerlos especulativamente en peligro. La Fundación no estará orientada al lucro; no obstante, podrá desempeñar actividades comerciales en una forma no habitual o ejercer los derechos derivados de los títulos que representan el capital de compañías de negocios que integren parte del patrimonio de la Fundación, siempre y cuando el resultado económico o producto de estas actividades sea utilizado exclusivamente de acuerdo a los fines de la Fundación. También puede involucrarse en otras actividades legales permitidas para esta clase de instituciones, según lo pueda determinar el Consejo de la Fundación.—

—8. BENEFICIARIOS.—

—(a) Los Fundadores, una vez constituida la Fundación, crearán un documento privado denominado "Reglamento" donde se designará y se determinará todo lo referente a los beneficiarios de la Fundación. El Consejo de la Fundación administrará y destinará el

patrimonio de la Fundación y su producto de acuerdo con las disposiciones de los

—13. RENDICIÓN DE CUENTAS.—

—Los Fundadores o el Protector podrán exigirle al Consejo de la Fundación que rinda cuentas anuales de su administración.—

—Si no hubiere objeciones al informe presentado dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que sea recibido, el mismo se considerará aprobado. Una vez que tal plazo haya vencido o que el informe haya sido aprobado, los miembros del Consejo de la Fundación quedarán exentos de cualquier responsabilidad por su administración, pero tal aprobación no exonerará igualmente a los miembros del Consejo de la Fundación ante los beneficiarios o ante los acreedores de la Fundación con respecto a indemnizaciones causadas por culpa grave o fraude en la administración de la Fundación.—

—14. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN.—

—El Consejo de la Fundación tendrá los siguientes deberes y obligaciones:—

—(a) Administrar el patrimonio de la Fundación y disponer del mismo de acuerdo con la presente Acta Fundacional y sus Reglamentos.—

—(b) Ejecutar o celebrar actos, contratos o negocios apropiados o necesarios para cumplir con los fines de la Fundación e incluir en ellos todas las cláusulas o condiciones que sean consistentes con los fines de la Fundación y no contrarias a la Ley, la moral o el orden público.—

—(c) Informar a los beneficiarios de la Fundación con respecto a los activos de ella, según lo dispone el Acta Fundacional o sus Reglamentos.—

—(d) Entregar a los beneficiarios de la Fundación los activos o recursos acordados a su favor en el Acta Fundacional o sus Reglamentos.—

—(e) Llevar a cabo todos tales actos o contratos que les sean permitidos a la Fundación por la Ley No. 25 de junio de 1995 de la República de Panamá y otras disposiciones legales o regulatorias aplicables de la República de Panamá.—

—15. PROTECTOR.—

—La Fundación tendrá un Protector, el cual tendrá las siguientes facultades:—

—(a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y salvaguardar los derechos e intereses de los beneficiarios.—



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



- (b) Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación.——
- (c) Refrendar los actos adoptados por el Consejo de la Fundación en cumplimiento del Acta Fundacional o sus Reglamentos.——
- (d) Custodiar los bienes de la Fundación y procurar que se cumpla su aplicación a los usos o finalidades enunciadas en el Acta Fundacional.——
- En caso de muerte o incapacidad legal del Protector lo reemplazará un Sustituto. Una vez principalizado este último, el Consejo de la Fundación designará un nuevo Protector Sustituto. En caso de muerte o incapacidad legal del Protector Sustituto, en vida del Protector Principal, este designará al Sustituto. En caso de muerte o incapacidad legal del Protector Principal y su Sustituto, a un mismo tiempo, el nuevo Protector Principal y el nuevo Protector Sustituto serán designados por el Consejo de la Fundación, con el voto unánime de todos sus miembros.——
- Los fundadores designan como protectores a los siguientes Abogados, ambos con domicilio profesional en Avenida Quito número 806 y Nueve de Octubre, Edificio Induauto, piso 20, Guayaquil, Ecuador, a saber:——
- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| ——Nombre —— | ——Cargo—— |
| ——Xavier Castro Muñoz—— | ——Protector Principal—— |
| ——Emilio Romero Jouvin—— | ——Protector Sustituto—— |
- 16. LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.——
- La Fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes razones:——
- (a) El cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible
- (b) Encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores.——
- (c) La pérdida o extinción total de los bienes de la Fundación.——
- (d) Por decisión unánime de los Fundadores, del Consejo de la Fundación y del Protector.——
- (e) Cualquier otra causa establecida en el Acta Fundacional o en la Ley.——
- El destino que se le dará a los bienes de la Fundación y la forma de la liquidación de su patrimonio en caso de disolución, que no sea por el cumplimiento de sus fines, se

3

sujetará a lo que dispongan los Reglamentos al respecto.

—17. REGLAMENTOS.

—Los Fundadores, una vez constituida la Fundación, emitirán los Reglamentos, los cuales incluirán, entre otras disposiciones, las siguientes:

—(a) La forma en que serán administrados los activos de la Fundación.

—(b) Los beneficiarios de la Fundación.

—(c) Los beneficios que le corresponden a los Beneficiarios.

—(d) La manera como los bienes o recursos acordados a favor de los Beneficiarios de la Fundación serán entregados a ellos.

—(e) La forma como el patrimonio de la Fundación será distribuido en el evento de la liquidación de la Fundación.

—18. NOTIFICACIONES Y CITACIONES JUDICIALES.

—Las notificaciones y citaciones judiciales de toda índole se harán al Agente Residente de la Fundación.

—19. REPRESENTANTE LEGAL

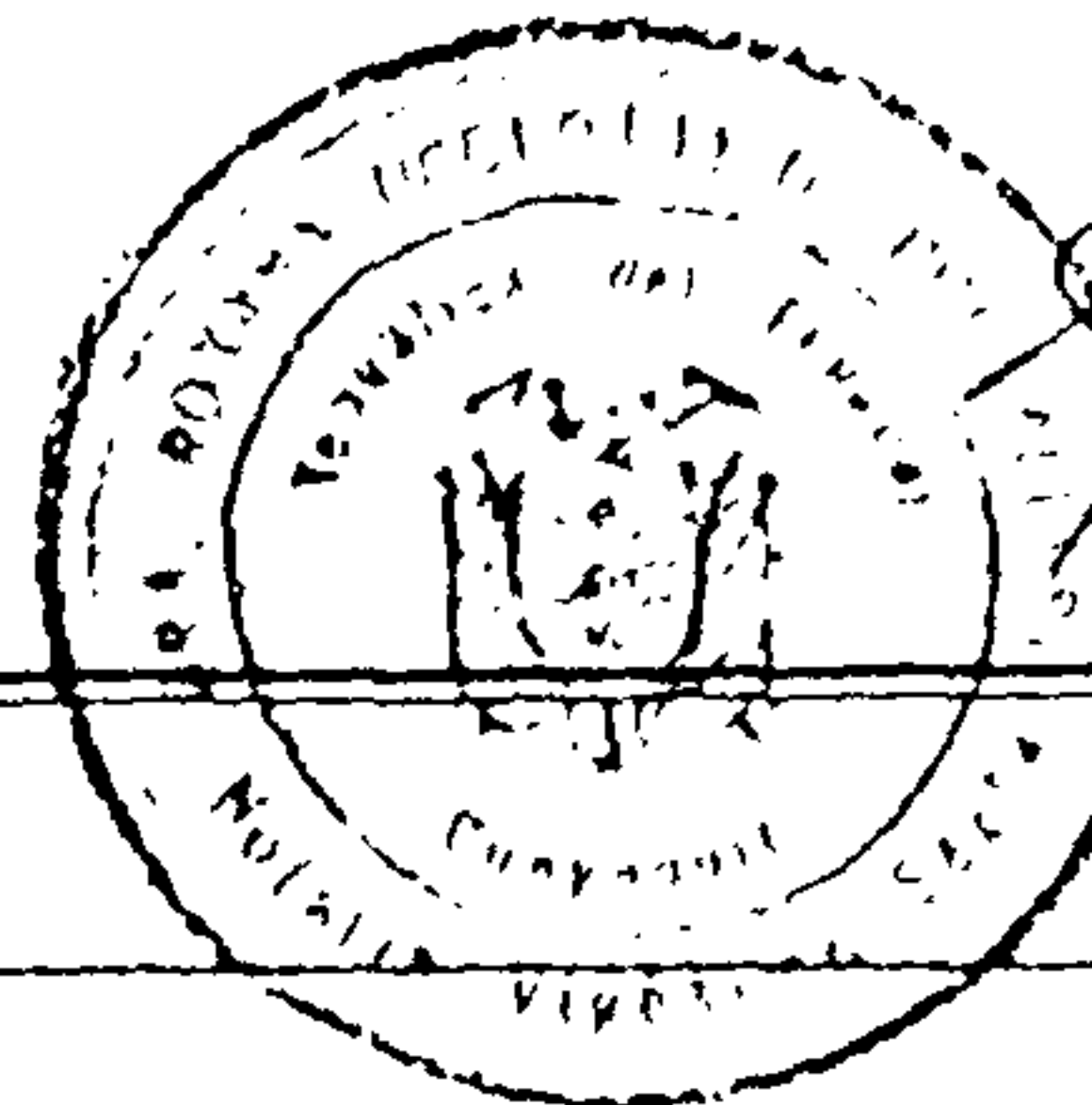
—Sin perjuicio de lo estipulado en el punto 18 anterior, el Representante Legal será el Presidente; en su ausencia, el Secretario; y, en su ausencia, el Tesorero o cualquier persona natural o jurídica designada por el Consejo de la Fundación. El Representante Legal y cualquier miembro del Consejo podrá ser removido de conformidad con la ley, por las causales legales correspondientes.

—20. LEY APLICABLE.

—La presente Fundación así como sus Reglamentos se regirán y serán interpretados exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

—21. ARBITRAJE.

—Los conflictos que surjan con respecto a la Fundación o esta Acta o sus Reglamentos, o de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, deben ser resueltos exclusivamente mediante arbitraje de acuerdo con los reglamentos y según el procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

—22. CAMBIO DE JURISDICCIÓN.—

—Cuando el Consejo de la Fundación y el Protector lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción tanto transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país, como someterla a otra ley aplicable.—

—23. INTERPRETACIÓN.—

—El Acta Fundacional y los Reglamentos de la Fundación tienen que ser interpretados en todo momento según sus fines. En caso de duda, la interpretación será aquella que pueda dársele conforme a la manifiesta intención de los Fundadores, considerando para el efecto de ser el caso, el desarrollo que haya tenido la Fundación hasta el momento.—

—24. SELLO.—

—La Fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello Fundacional.—

—25. CONFIDENCIALIDAD.—

—Los miembros del Consejo de la Fundación y el Protector deberán mantener reserva y confidencialidad respecto de las actividades, patrimonio, transacciones y operaciones de la Fundación.—

—Lo aquí dispuesto se aplicará sin perjuicio de las informaciones que deban revelarse a las autoridades panameñas competentes y de las inspecciones que estas deben efectuar en la forma establecida por la Ley.—

—26. EFECTOS.—

—Esta Fundación surtirá efectos desde el momento de su creación.—

—27. ENCABEZAMIENTOS.—

—Las leyendas que aparecen subrayadas en los respectivos encabezamientos de los artículos de esta Acta Fundacional, se han insertado para conveniencia y fácil referencia del lector, y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de los referidos artículos.—

—EN FE DE LO CUAL, se expide y firma el presente documento en la Ciudad de Miami Condado de Dade, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), en presencia de testigo y del Notario Público que suscriben también con los Fundadores.—

8

_____Fundadores:_____

_____(Firmado) Ilegible_____Ilegible_____

____Diego Maruri Rodriguez_____Carlos Rojas de Maruri_____

_____Testigo:_____

_____(Firmado) Ilegible_____

____Xavier Castro Muñoz_____

____Hay sello que lee así: Consulado General de Panamá, Miami, Florida_____

____María T. Garcia_____

____Bander, Fox - Isicoff & Assoc., P.A._____

____444 Brickell Avenue, Suite 300_____

____Miami, FL 33131_____

____September 9, 1998_____

____A continuación aparece sello del Notario._____

=====

____Aparece certificado de autenticación emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, que dice:_____

____República de Panamá_____Ministerio de Relaciones Exteriores_____

____Departamento Consular y Legalizaciones_____Certificado de Autenticación_____

____El Suscrito Irene Vallarino_____Funcionario Consular_____Viceconsul de Panamá en

____Miami_____Certifica:_____

____que la firma que aparece en el documento adjunto que dice: MARIA T. GARCIA_____

____es auténtica y corresponde a la que acostumbra usar en los documentos que autoriza en calidad de Notario Público - Florida_____

____Dado en la Ciudad de Miami, FL, el día 9 del mes de septiembre de 1998._____

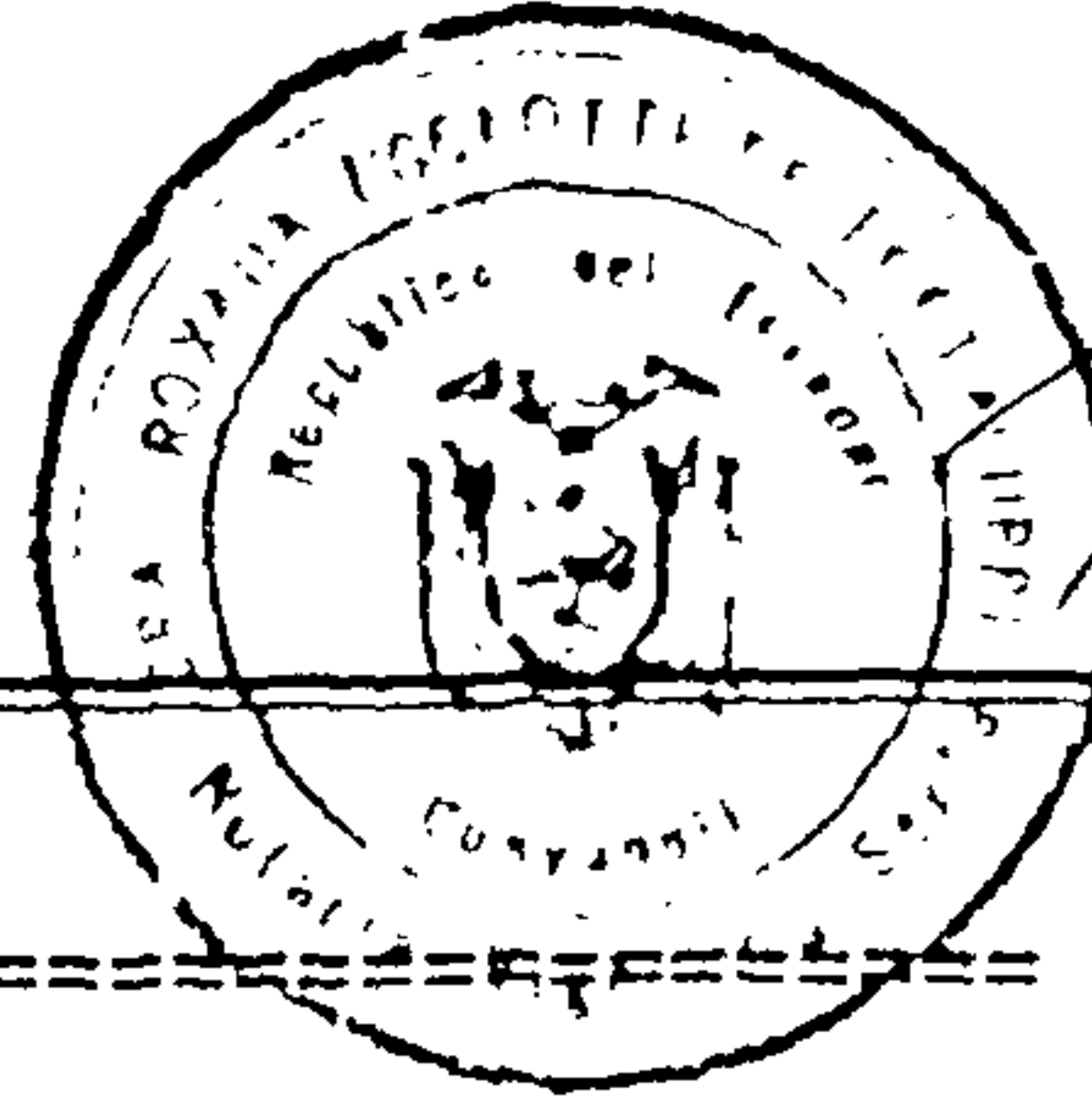
____Firmado (Ilegible)_____

____IRENE VALLARINO_____

____Firma del Funcionario Consular_____

____Legalización NO.292608_____

____Hay sello que lee: Consulado General de Panamá Miami Florida_____



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

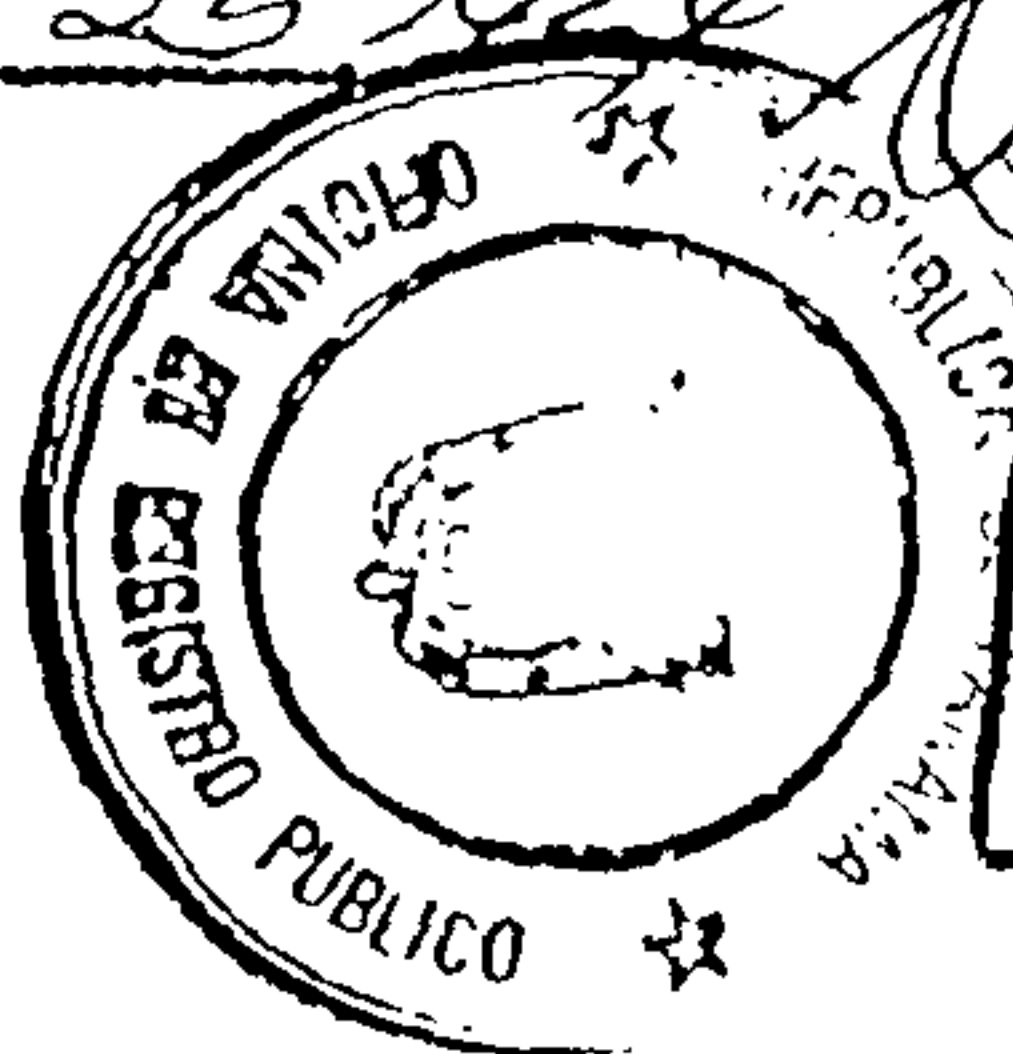
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).



[Firma]
D. MARIO VELASQUEZ OHIZMAP
NOTARIO PUBLICO QUINTO

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 12:17.46.5 PM
del 16 de Sept. de 1998 Tomo 270
Folio 2816 del Diario
por [Firma] El Jefe del Diario
Derechos B/. 60.00
Liquidación N° 19825244



REGISTRESE
[Firma]
El Jefe de la Sección

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Fundaciones de Interés Privado
Ficha FIP-001299
Folio 852
Imagen 0012
Derechos B/. 60.00
Panamá 17 de Septiembre de 1998
Microfilmador Jefe

[Firma]

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de seis (6) folios es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil Octubre 8 1998
DOY FE: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.-

[Firma]
Dra. Roxana Ugolotti de Portoluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL



COPIA:



ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INMOBILIARIA PLEAMAR C. LTDA.", CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las once horas diecinueve minutos del día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en las oficinas ubicadas en la avenida Las Aguas número 640, se reúnen los siguientes socios de la compañía de responsabilidad limitada **"INMOBILIARIA PLEAMAR C. LTDA."**, a saber: el señor **Diego Maruri Rodríguez**, propietario de un mil novecientos noventa y nueve (1.999) participaciones; y la señora **Carmen Rojas Rivadeneira de Maruri**, propietaria de una (1) participación. Las referidas participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una y dan derecho a un voto en las deliberaciones de esta Junta.

Como los nombrados socios representan la totalidad del capital social suscrito y pagado, equivalente a dos millones de sucres, deciden ellos por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, estando unánimes en que ella se conozcan y se resuelvan los siguientes puntos que constituyen el orden del día: 1) Las proyectadas cesiones de participaciones sociales del señor Diego Maruri Rodríguez y de la señora Carmen Rojas Rivadeneira de Maruri; 2) El extravío de los libros sociales; 3) La elección del Gerente y del Presidente de la compañía; y, 4) Cualquier asunto relacionado directa o indirectamente con los anteriores.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Compañías, se declara válidamente constituida la Junta General, teniendo como puntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

Por cuanto el cargo de Presidente de la compañía se encuentra actualmente vacante, actúa como Presidenta de esta sesión, por designación de la Junta, la señora Carmen Rojas Rivadeneira de Maruri, y como Secretario, el señor Diego Maruri Rodríguez, Gerente de la sociedad, quien procede a elaborar la lista de asistentes a la sesión, de conformidad con la Ley, quedando tal lista autorizada con su firma y con la de la Presidenta de la Junta.

La Presidenta, considerando que en la sesión se encuentra presente la totalidad del capital social, declara formalmente instalada y abierta la Junta General Extraordinaria y, en consecuencia, dispone que se proceda a resolver los asuntos determinados en el orden del día.

Seguidamente, la Junta conoce el primer punto del orden del día y, luego de deliberar al respecto, resuelve, unánimemente, autorizar la cesión, a título de aporte, de la totalidad de las 1.999 participaciones numeradas del 01 al 49 y del 51 al 2.000, inclusives, que le pertenecen al señor Diego Maruri Rodríguez, así como de la participación que, signada con el número 50, le pertenece a la señora Carmen Rojas Rivadeneira de Maruri; todas a favor

de la FUNDACION DeMARURI, persona jurídica de interés privado y domiciliada en la ciudad de Panamá, en la República del mismo nombre.

Acto seguido, la Junta General aprueba por igual unanimidad el ingreso de la FUNDACION DeMARURI como nueva socia de la compañía.

A continuación, la Junta conoce del extravío de los libros sociales, esto es, el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, el Libro Expediente de las Juntas Generales de Socios y el Libro de Socios y Participaciones, particular que fuera comunicado por el Gerente de la compañía, quien explicó que tal extravío se ha producido al momento de la mudanza a las nuevas oficinas. De inmediato, la Junta resuelve relevar de toda responsabilidad al mencionado funcionario por esta lamentable pérdida y, a la vez, disponer que se proceda a la inmediata apertura de los nuevos libros que sean menester, para reemplazar a los originales, sentándose razón de este particular en cada uno de ellos y notificando a la Superintendencia de Compañías para todos los efectos legales correspondientes.

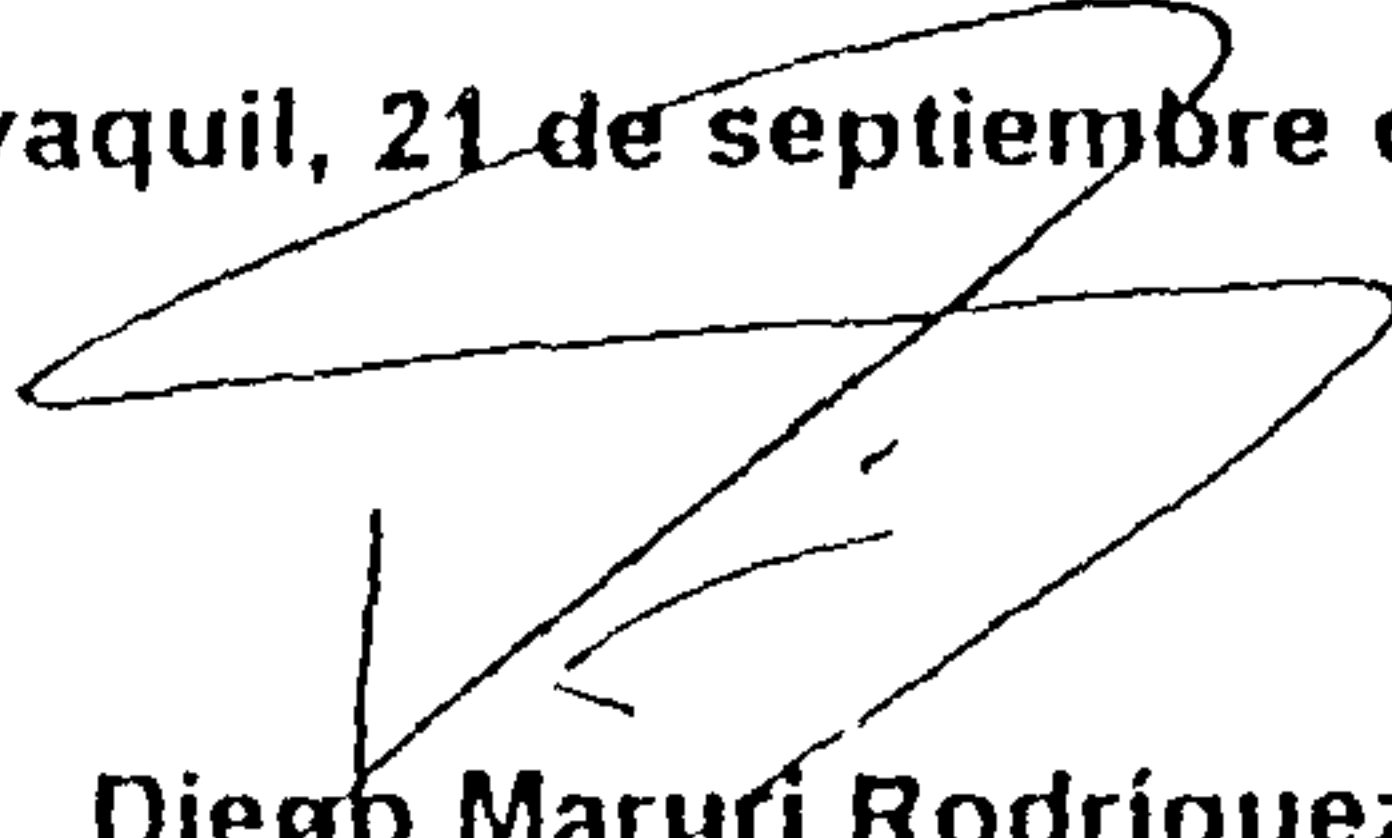
Acto seguido, la Junta conoce el siguiente punto del orden del día y resuelve, por unanimidad, reelegir como Gerente de la compañía al señor Diego Maruri Rodríguez y designar como Presidenta de la sociedad a la señora Carmen Rojas Rivadeneira de Maruri. Asimismo, se dispone que el nombramiento del Gerente le sea cursado por la Presidenta de esta sesión y que el nombramiento de la Presidenta se lo curse el Gerente de la compañía.

No habiendo otro asunto del cual tratar, la Presidenta concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la sesión con la presencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se le da lectura, siendo aprobada por unanimidad y sin modificaciones.

Con lo cual se levanta la sesión a las trece horas seis minutos." - (f.) Carmen Rojas Rivadeneira de Maruri, Presidenta de la Junta.- (f.) Diego Maruri Rodríguez, Gerente-Secretario.---

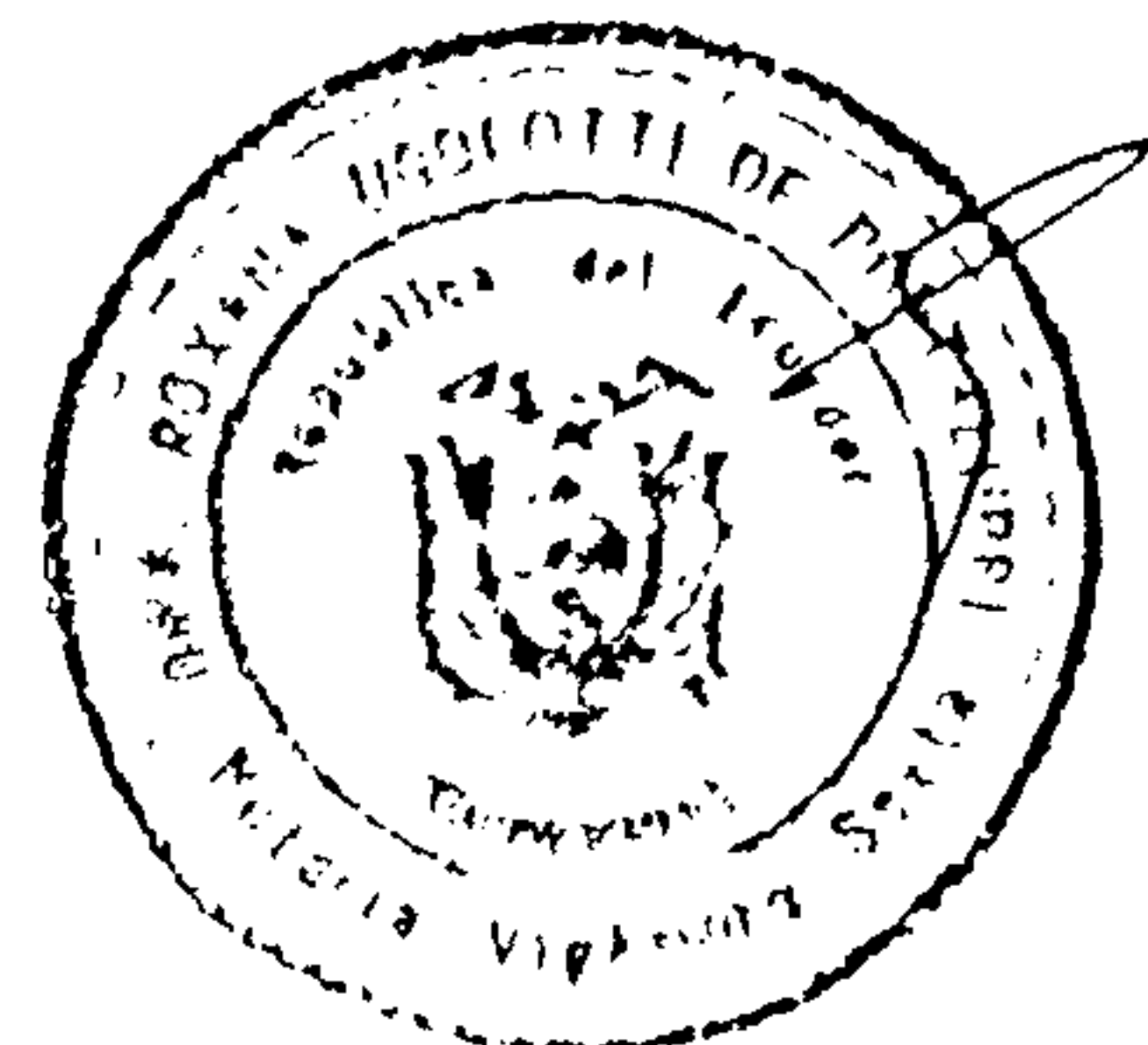
CERTIFICO: Que el acta que antecede es fiel copia de su original, que reposa en el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, al cual me remito en caso necesario.

Guayaquil, 21 de septiembre de 1998


Diego Maruri Rodríguez
GERENTE-SECRETARIO
DOY FE ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO:-


Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL





C E R T I F I C A C I Ó N

Por el presente documento tengo a bien certificar que en la sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de INMOBILIARIA PLEAMAR C.LTDA., celebrada hoy, con el voto unánime de todos los socios, se dio el consentimiento legal y necesario para efectuar las siguientes cesiones de participaciones sociales: a) A favor de FUNDACION DeMARURI, la totalidad de las un mil novecientas noventa y nueve (1.999) participaciones numeradas del 01 al 49 y del 51 al 2.000, inclusives, que le pertenecen al señor Diego Maruri Rodríguez; y, b) A favor de la FUNDACION DeMARURI, la única participación que, signada con el número 50, le pertenece a la señora Carmen Rojas Rivadeneira de Maruri.

En la misma sesión de Junta General se aprobó, también por unanimidad, el ingreso de la FUNDACION DeMARURI como nueva socia de la compañía.

Los cedentes son de nacionalidad ecuatoriana y la cesionaria, panameña.

Esta certificación la confiero para los efectos legales consiguientes y, especialmente, para los indicados en el artículo 115 de la Ley de Compañías.

Guayaquil, 21 de septiembre de 1998
p. INMOBILIARIA PLEAMAR C.LTDA.

Diego Maruri Rodríguez
GERENTE

Dra. Roxana Ugoletti de Portuluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.





Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

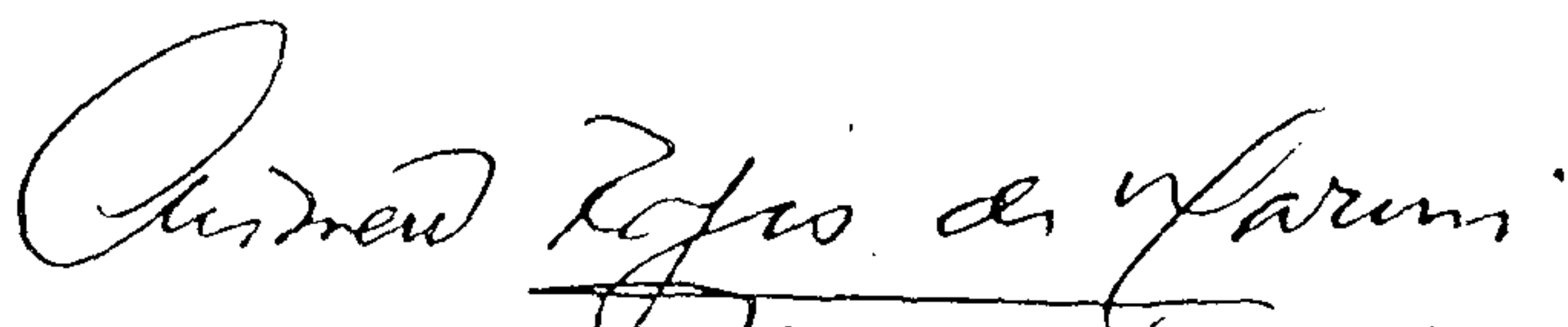


1. ñas, los certificados de aportación que contenían las participacio-
2 nes que han sido cedidas, quedan anulados, debiéndose emitir en su
3 lugar un nuevo certificado de aportación que contendrá la totalidad
4 de las antedichas participaciones transferidas y que será entregado a
5 su nueva propietaria, la FUNDACION DeMARURI, según se ha
6 indicado anteriormente. **SEXTA.- PÉRDIDA DE LAS CALIDA-**
7 **DES DE SOCIOS.-** En virtud de las cesiones anotadas anterior-
8 mente, los señores Diego Maruri Rodríguez y Carmen Rojas Riva-
9 deneira de Maruri pierden sus calidades de socios de "INMOBI-
10 LIARIA PLEAMAR", quedando como única socia de la compañía
11 la FUNDACION DeMARURI. **SÉPTIMA.- DOCUMENTOS**
12 **HABILITANTES.-** Se acompañan, para que formen parte de la
13 escritura a otorgarse, la certificación extendida por el Gerente de la
14 sociedad, para los efectos señalados en el artículo ciento quince de
15 la Ley de Compañías, así como la copia certificada de la protocoli-
16 zación del Acta Fundacional de la Fundación cesionaria, mediante
17 la cual se legitiman las intervenciones de su representante legal y
18 de su Protector. **OCTAVA.- LEY APLICABLE, JURISDIC-**
19 **CIÓN Y COMPETENCIA.-** Este contrato de cesión de participa-
20 ciones se somete totalmente a las leyes de la República de Panamá,
21 salvo por los efectos legales propios de las transferencias que deben
22 cumplirse en el Ecuador y anotarse en el Registro Mercantil de
23 Guayaquil. Cualquier controversia o reclamo deberá someterse,
24 obligatoriamente, al arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje
25 de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de la ciudad de
26 Panamá. Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo que
27 sea de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura y de las
28 cesiones y demás convenciones y declaraciones que ella contiene.

1 Hasta aquí la minuta patrocinada por el Abogado Xavier Castro
2 Muñoz, registro número seis mil doscientos tres, que con los do-
3 cumentos que se agregan, queda elevada a escritura pública.- Yo,
4 la Notaria doy fe que después de haber leído en alta voz, toda esta
5 escritura a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben
6 conmigo, la Notaria en un solo acto.

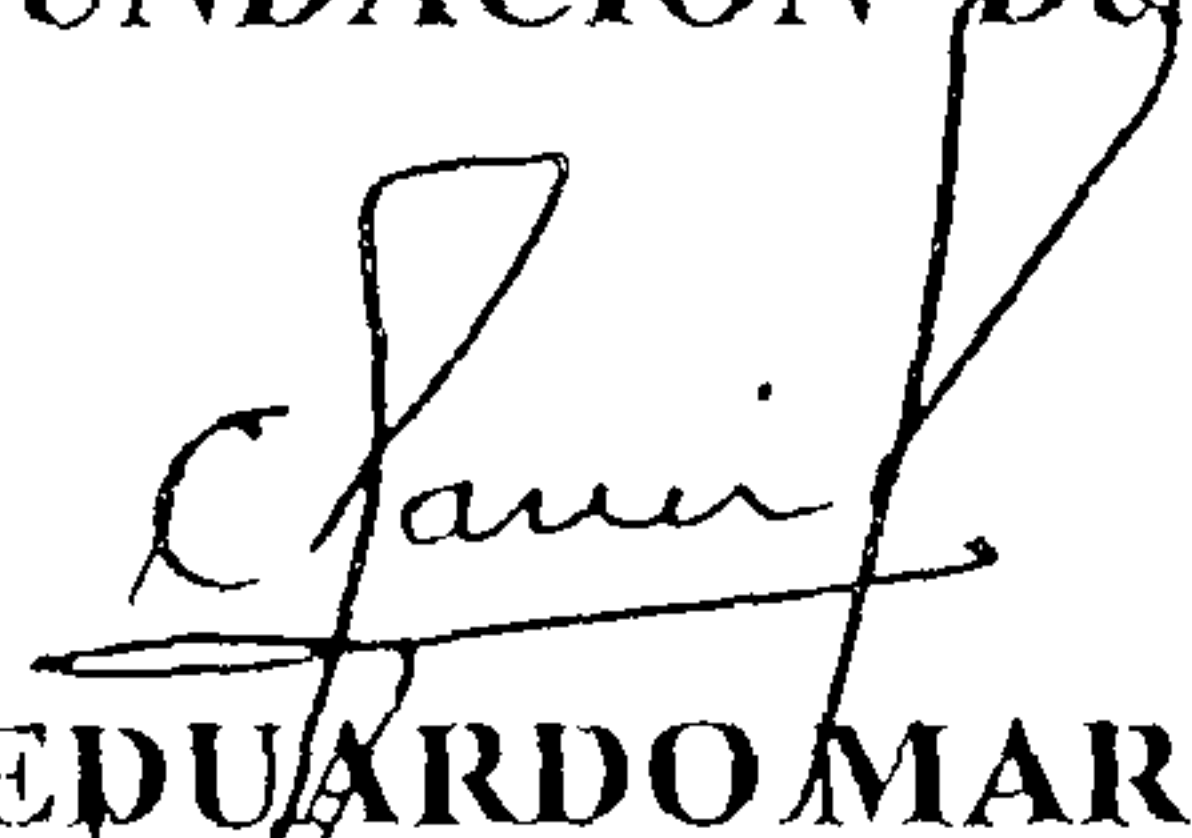
7
8 **DIEGO MARURI RODRIGUEZ**

9 C.C. No. 8903265080 C.V. No. 0068-242

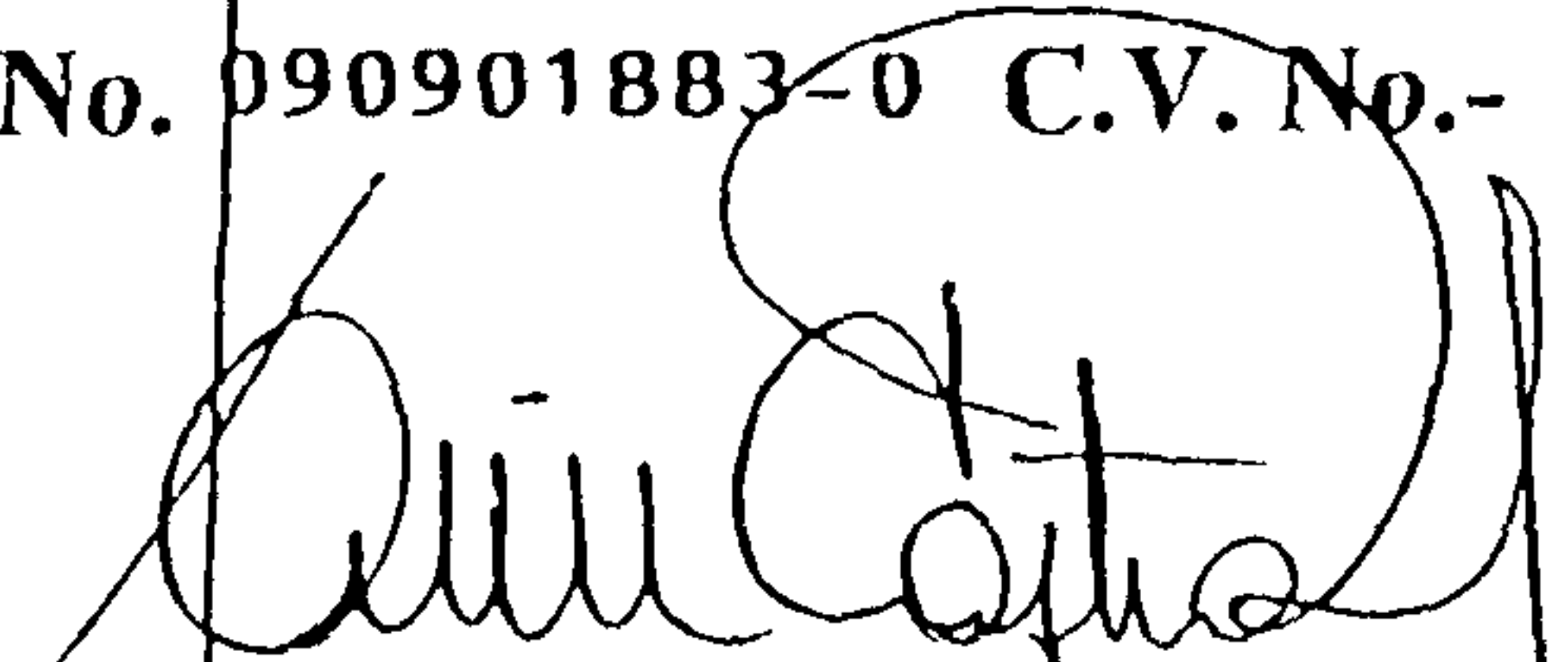
10
11 
12 **CARMEN ROJAS RIVADENEIRA**

13 C.C. No. 0903231611 C.V. No. 1295581

14
15 **FUNDACION De MARURI**

16
17 
18 **ECON. EDUARDO MARURI MIRANDA**

19 C.C. No. 090901883-0 C.V. No.- 0068-238

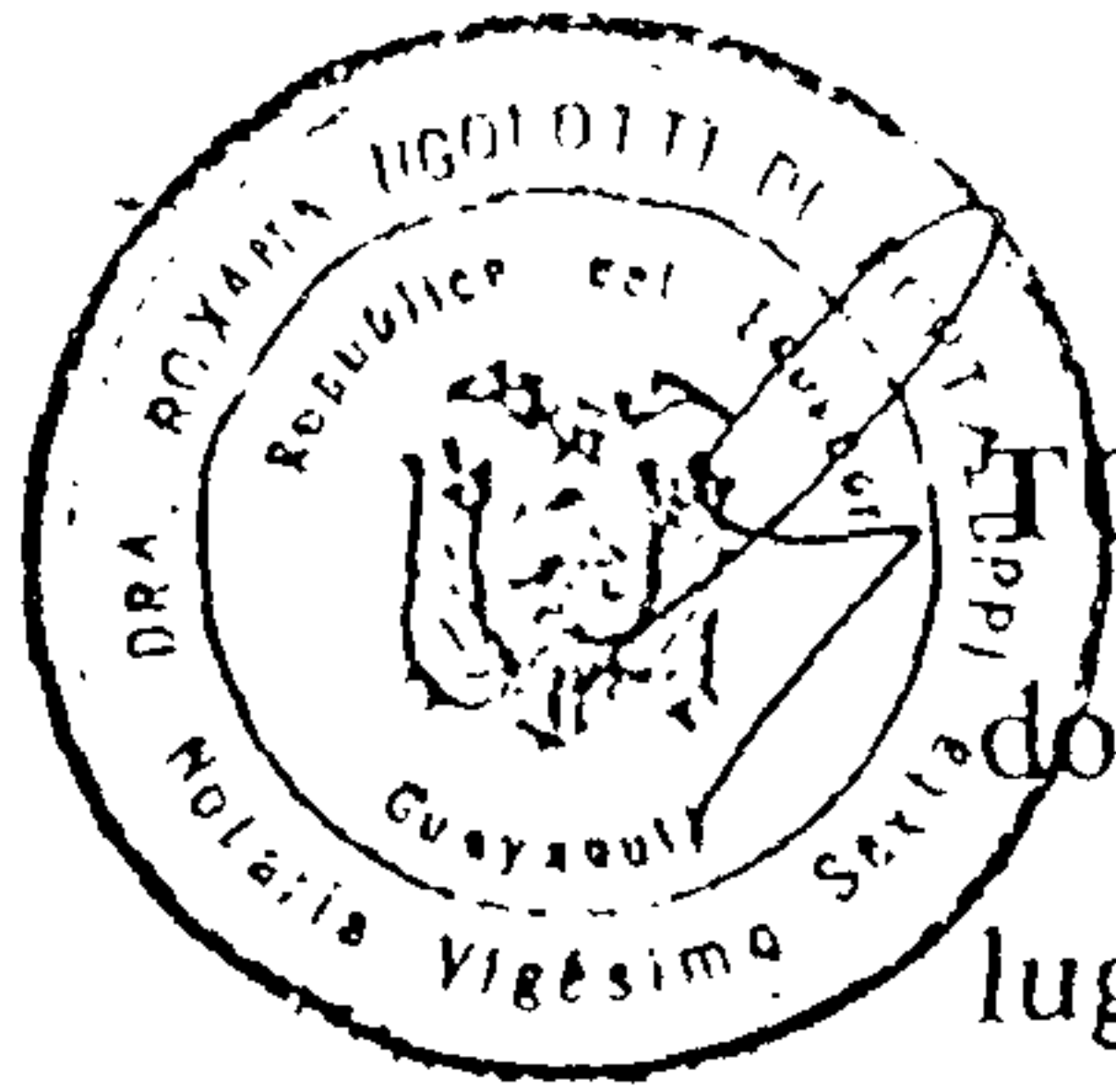
20
21 
22 **AB. XAVIER CASTRO MUÑOZ**

23 C.C. No. 0909396574 C.V. No. 0148-099

24
25 
26 **DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

27 **NOTARIA VIGESIMO SEXTA**

28 **SE O_**



TORGO ANTE MI, en fe ello confiero esta SEGUNDA COPIA, en doce fojas útiles rubricadas por mi la Notaria que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Dra. Roxana Ugolotti de Portuluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

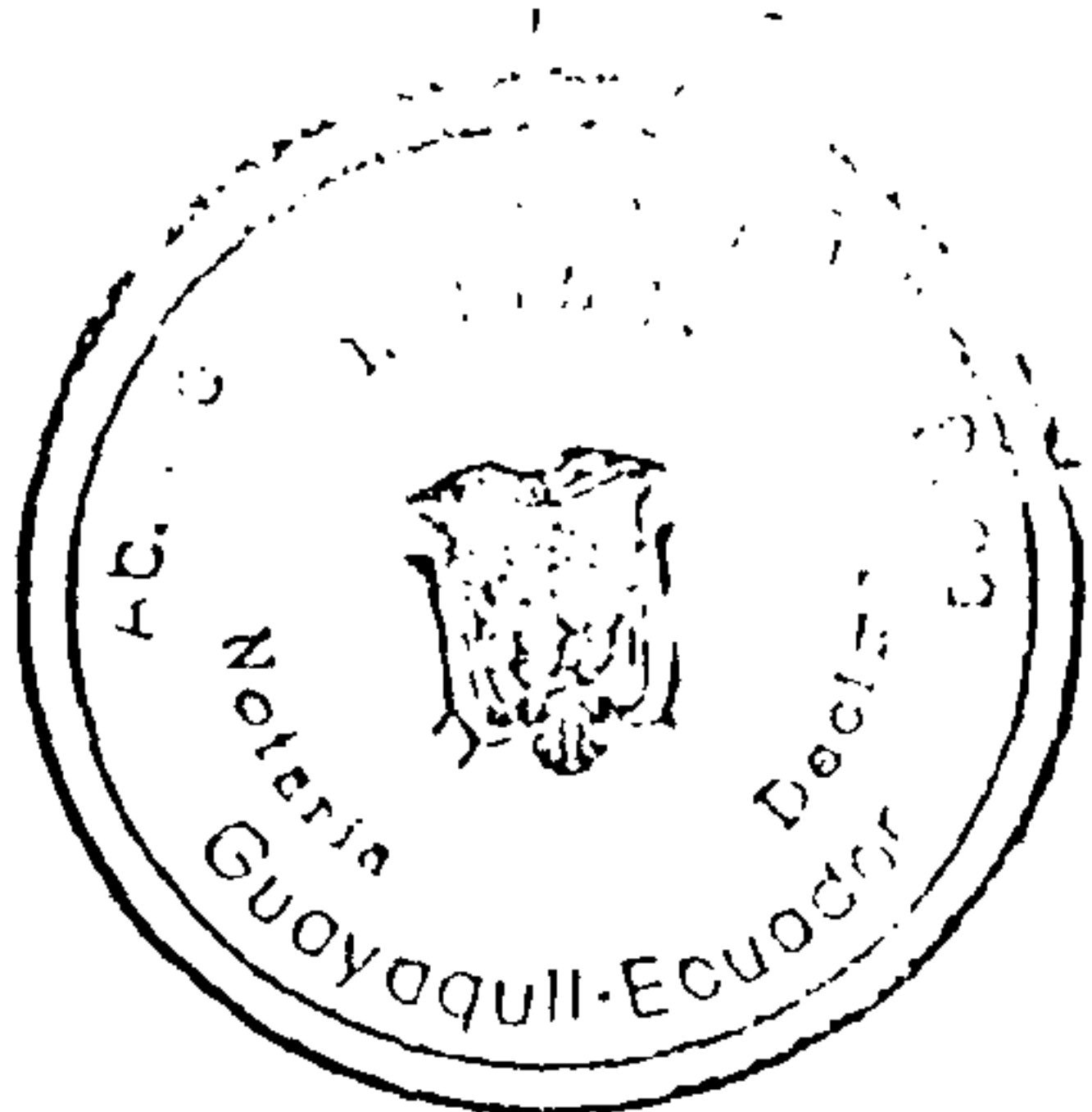


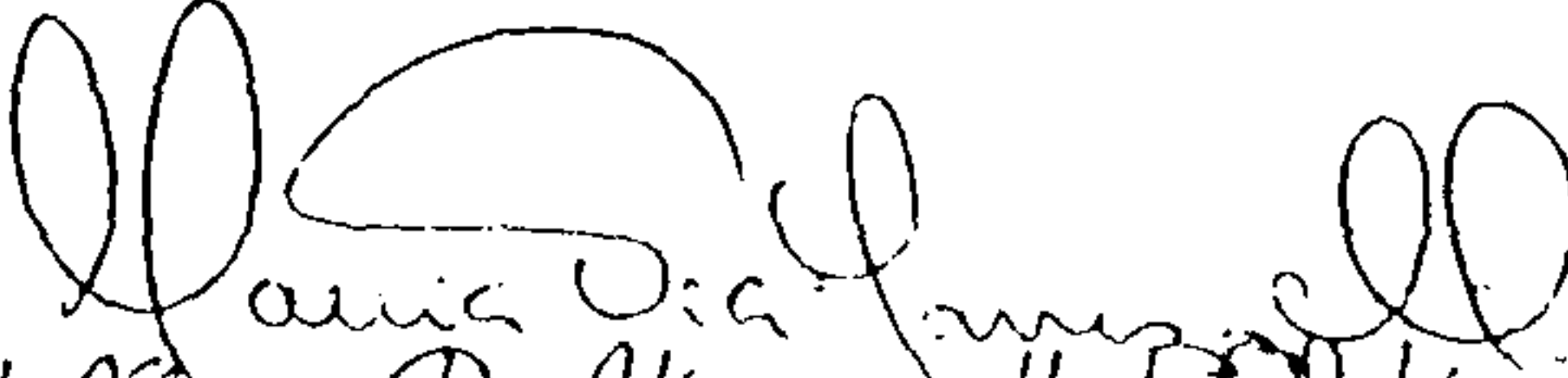
CERTIFICO: que con fecha de hoy; Se tomó nota de la Cesión de Participaciones que contiene esta escritura a fojas 1.152 del Registro Mercantil de 1.971; 29.040 y 29.078 de igual Registro de 1.977; y, 16.176 de dicho Registro de 1.979, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Octubre veinte y dos de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA PLEAMAR C. LTDA." del dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, he tomado nota de la escritura de Cesión de Participaciones a favor de la FUNDACION DeMARURI por los señores DIEGO MARURI RODRIGUEZ Y CARMEN ROJAS RIVADENEIRA DE MARURI, otorgada el cinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Doctora Roxana Ugoletti de Portaluppi.- Guayaquil, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-




Ab. María Pía Mazzucchi de Delázquez
NOTARIA VIGÉSIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL